

RESOLUCIÓN 441-14- CONATEL-2010**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el 26 de agosto de 2002, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previa autorización del CONATEL, otorgó a favor de ECUADORTELECOM S.A. contrato de concesión para la prestación de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional, por medios físicos y/o radioeléctricos, servicios portadores; y, servicio de telefonía pública.

Que, el 15 de octubre de 2002, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscribió con ECUADORTELECOM S.A, el contrato rectificatorio del contrato de concesión del servicio final de telecomunicaciones de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL).

Que, el 22 de diciembre del 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, suscribió con ECUADORTELECOM S.A. un adenda al contrato de Concesión, por medio del cual se incorpora el servicio de larga distancia internacional a sus propios abonados.

Que, en la Cláusula Diez, 10.2, del contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A. se estipula: ***"10.2. Inicio de la Prestación del Servicio Concedido: La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula diez. tres. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo señala la Cláusula cuadragésima tercera, o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria."***

Que, la Cláusula Trece, número 13.1, con relación al plan de expansión del Contrato, señala: ***"13.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar, como mínimo, cincuenta mil (50.000) líneas de central a nivel nacional dentro de los primeros cinco (5) años contados a partir de la suscripción del contrato. El veinticinco por ciento de dichas líneas deberán ser instaladas fuera de los cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca; y el uno por ciento en el Servicio de Telefonía Pública. Asimismo, la Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con las Metas de uso que se sujetarán a los requerimientos establecidos en el Anexo cinco. El Plan de Expansión puede ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria, sustentado en la no existencia de demanda..."***



Que, el CONATEL, mediante Resolución 542-21-CONATEL-2003, de 28 de agosto de 2003 aprobó el perfil del proyecto técnico del servicio concedido a ECUADORTELECOM S.A. lo cual fue notificado a la operadora el 14 de octubre del 2003.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, autorizó a ECUADORTELECOM S.A. varias prórrogas para iniciar operaciones, las cuales se realizaron con oficios: SNT-2004-2309 de 13 de octubre de 2004 (90 días para iniciar operaciones a partir del 14 de octubre del 2004), SNT-2005-0041, de 11 de enero de 2005 (plazo hasta el 22 de marzo de 2005), SNT-2005-0588 de 21 de marzo de 2005 (se concede la última prórroga de noventa días para el inicio de operaciones a partir del 22 de marzo del 2005, en base a la Resolución 123-05-CONATEL-2005 del 1 de marzo del 2005, siendo el 20 de junio de 2005, su vencimiento), SNT-2005-1165, de 20 de junio de 2005 (plazo de 90 días improrrogables, para el inicio de operaciones, contados a partir del 21 de junio de 2005).

Que, mediante oficio SNT-2006-1676, de 13 de diciembre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo una consulta formulada por ECUADORTELECOM S.A. señaló: *"...Con estos antecedentes, debe darse cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Décima del Contrato de Concesión, es decir que la fecha que se tendrá como inicio de la prestación del servicio concedido, será: (i) doce (12) meses computados desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión; o, (ii) la fecha de entrada en vigencia que se señale en el último Acuerdo o Disposición que consagre la interconexión con los prestadores de servicios de telecomunicaciones establecidos, cuyos trámites hayan sido iniciados por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de doce (12) meses computados desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 10.3, del Contrato de Concesión, lo que ocurra primero pues, de conformidad con lo establecido en Contrato de Concesión era responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con al prestación de los Servicios Concedidos dentro del plazo de doce (meses) establecido en la Cláusula 10.3"*.

Que, con oficio No. ITG.2007.01581 de 19 de septiembre de 2007, la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa a la SENATEL, que mediante oficio ITG.0717.2007, de 24 de abril de 2007, se ha enviado: *"Informe DCS-2005-0515 de 13 de junio de 2005, en el que constan las pruebas de telefonía fija local realizadas a ECUADORTELECOM S.A. (Intendencia Costa).- Por lo expuesto, se reitera que, con oficio IRC-05-1382 de 15 de junio de 2005, la Intendencia Regional Costa de este Organismo Técnico de Control, con el objetivo de verificar la instalación de la infraestructura inicial, así como la puesta en operación del servicio final del servicio de telefonía fija local, procedió a realizar una visita de inspección a las instalaciones de ECUADORTELECOM S.A. remitiendo el informe DCS-2005-0515 de 13 de junio de 2005, el cual concluye: "La empresa ECUADORTELECOM S.A. ha instalado y tiene en operación su sistema de telefonía fija local"*.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, con memorando DGJ-2008-1068, de 13 de junio de 2008, consideró y concluyó lo siguiente: *"...De lo anotado se determina que lo estipulado en la Cláusula décima, numeral 10.2 de los contratos de Ecuadortelecom S.A. y Setel S.A. se encuentra una contradicción con lo señalado en la cláusula décimo tercera, numeral 13.1 de los referidos contratos, ya que por una parte las concesionarias tienen la obligación de iniciar el servicio en el plazo máximo*



de 12 meses a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico y por otra tienen la obligación de instalar 50.000 líneas telefónicas (plan de expansión) en los cinco primeros años contados a partir de la suscripción del contrato, lo que significa que las operadoras podrían empezar a cumplir con sus planes de expansión respectivos, siempre y cuando el CONATEL hubiere aprobado sus perfiles de proyecto técnico y hubiera transcurrido los 12 primeros meses de otorgada la concesión.-Sin embargo el CONATEL, aprobó dichos perfiles en el año 2003 en ambos casos, y la SENATEL autorizó varias prórrogas que modificaron el inicio de operaciones y como consecuencia de ello, las actas de puesta en operación se suscribieron con la SUPTEL en el año 2005 y 2006 respectivamente, por tanto, en la práctica el cumplimiento del plan de expansión dentro de los 5 primeros años, tendría un limitante para su cumplimiento, tomando en cuenta que contractualmente, el servicio inicia con la instalación, la operación y la administración del mismo, cuando menos en una ciudad dentro del área de concesión, y cuando la sociedad concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el servicio concedido.- En tal virtud, por excepción, atendiendo la petición de ampliación del criterio legal constante en los memorandos DGJ-2008-563 de 25 de marzo de 2008 y 2008-580 de 27 de marzo de 2008, la fecha para exigir el cumplimiento del plan de expansión de SETEL S.A. ECUADORTELECOM S.A. y ETAPATELECOM S.A. sería la fecha de suscripción de sus respectivas actas de operación.”.

Que, mediante oficio SNT-2008-712, de 2 de julio de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, notificó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo siguiente: *“En relación a los oficios ITC-2008-0722 e ITC-2008-0727 del 29 de febrero de 2008 ingresados con trámites 1263 y 1264 el 06 de marzo de 2008, mediante los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones solicita se informe cual es la fecha en la que se cumplirían los plazos para que las operadoras SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. y ETAPATELECOM S.A. den cumplimiento con el “Plan de Expansión”, al respecto le informo que con memorando DGJ-2008-1068 de fecha 13 de junio de 2008, la Dirección General Jurídica de la SENATEL señala: “...la fecha para exigir el cumplimiento del plan de expansión de SETEL S.A. ECUADORTELECOM S.A. y ETAPATELECOM S.A. sería la fecha de suscripción de sus respectivas actas de operación”.*

Que, mediante oficio DGGST-2010-0008, de 06 de enero de 2010, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, comunicó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con copia a ECUADORTELECOM S.A. lo siguiente: *“...Cabe mencionar que la Secretaría fijó como fecha para empezar a contabilizar el cumplimiento del plan de expansión, la de suscripción de sus respectivas actas de operación, para el caso de ECUADORTELECOM S.A., sería el 13 de junio de 2005”.*

Que, mediante oficio GG-2010- No. 351, fechado 27 de mayo de 2010, remitido por el Ing. José Vedova, Gerente General de ECUADORTELECOM S.A, refiriéndose al memorando DGJ-2008-1068 de 13 de junio de 2008 y DGGST-2010-0008, de 06 de enero de 2010, solicita al CONATEL, instruya a la SENATEL, a rectificar en sus registros y notificar a quien corresponda, la fecha de inicio a la prestación del servicio telefónico fijo, *“...que no es otra que la del 17 de julio de 2006”*, dado que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió la Disposición de Interconexión entre las redes públicas de TELECSA S.A. y ECUADORTELECOM S.A. por lo que, a criterio del Concesionario, si se considera que las últimas interconexiones se efectuaron en el 2006, la fecha de inicio de operaciones, sería la fecha de la última interconexión, esto es, el 17 de julio de 2006.



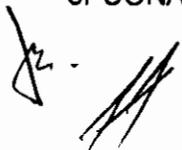
Que, para establecer la fecha de inicio de operaciones, es necesario considerar, si ECUADORTELECOM S.A. inició los trámites para alcanzar la suscripción de los acuerdos de interconexión o la emisión de las disposiciones de interconexión, en forma oportuna, para lo cual, se observa, que la aprobación del perfil del proyecto técnico, se realizó mediante Resolución 542-21-CONATEL-2003, de 28 de agosto de 2003, notificada a la operadora el 14 de octubre del 2003 y que, el inicio de los trámites por ECUADORTELECOM S.A. para alcanzar un acuerdo de interconexión con TELECSA S.A, se realizó el 6 de octubre de 2005, por lo que, si el 28 de agosto de 2003, el CONATEL aprobó el perfil del proyecto técnico y se notificó a la operadora el 14 de octubre del 2003, el plazo de 12 meses, venció el 14 de octubre de 2004.

Que, la condición señalada en oficio SNT-2006-1676, de 13 de diciembre de 2006, para aceptar que la fecha de inicio de la prestación del servicio, corresponde a la de la entrada en vigencia de la última Disposición de Interconexión, no se halla cumplida, por cuanto la primera reunión de negociación con TELECSA S.A. se realizó el 6 de octubre de 2005, es decir, con posterioridad al 14 de octubre de 2004, fecha en la cual se cumplieron 12 meses, posteriores a la aprobación del perfil del proyecto técnico.

Que, no existe obligación legal o reglamentaria, relacionada con la ejecución del contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A. que obligue a la SUPERTEL a la suscripción de actas de puesta en operación del servicio de telefonía fija local, pues para ello, basta con que realicen las inspecciones y verificaciones correspondientes, como en efecto se ha realizado, según se informa a la SENATEL, con oficio No. ITG.2007.01581 de 19 de septiembre de 2007, que señala que de la inspección efectuada, para el 31 de mayo de 2005 a las instalaciones de ECUADORTELECOM S.A. para determinar la puesta en operación del servicio de telefonía fija local, se concluye en informe de 13 de junio de 2005, que *"... la empresa ECUADORTELECOM S.A. ha instalado y tiene en operación su sistema de telefonía fija"*, por lo que, la determinación realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, como fecha de inicio de operación, (13 de junio de 2005) es legal y procedente, no obstante es necesario considerar que, la SENATEL, con oficio SNT-2005-1165, de 20 de junio de 2005, es decir, 7 días después del informe de la SUPERTEL, concedió a ECUADORTELECOM S.A., una prórroga preclusiva de 90 días, para el inicio de operaciones, contados a partir del 21 de junio de 2005), lo cual llevaría a considerar que al vencimiento de la citada prórroga, se marca la fecha de inicio de operaciones de ECUADORTELECOM S.A.

Que, la petición formulada por ECUADORTELECOM S.A. con oficio GG-2010- No. 351, fechado 27 de mayo de 2010, hace relación al memorando DGJ-2008-1068, de 13 de junio de 2008 y oficio DGGST-2010-0008, de 06 de enero de 2010, emitidos por unidades administrativas de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que no son susceptibles de impugnación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, no siendo el CONATEL, instancia a la cual pueda recurrirse de los actos administrativos o de simple administración que emita la SENATEL.

Que, corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, como organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, conforme lo señala el artículo 213 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en la letra d), del artículo 35 de Ley Especial de Telecomunicaciones, supervisar el cumplimiento del Contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A. sin que sea procedente que el CONATEL, dado los antecedentes y consideraciones que constan en la presente



Resolución, instruya a la SENATEL, para que rectifique la fecha en la cual el mencionado Concesionario, señala ha iniciado operaciones, puesto que, son aspectos que se derivan de la supervisión y administración del Contrato de Concesión, correspondiendo a la SENATEL, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 123-05-CONATEL-2005, de 1 de marzo de 2005, aplicable para este caso, por tratarse de temas similares, hacer cumplir lo que señala el Contrato de Concesión y las regulaciones pertinentes.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2010-1537 de 09 de agosto de 2010, pone en conocimiento del CONATEL, el informe técnico legal contenido en memorando DGJ-2010-1537, de 09 de agosto de 2010, por medio del cual se recomienda no estime y por el contrario, se rechace por improcedentes, las pretensiones de ECUADORTELECOM S.A. contenidas en oficio GG-2010 No. 351, de 27 de mayo de 2010.

En ejercicio de sus competencias,

RESUELVE

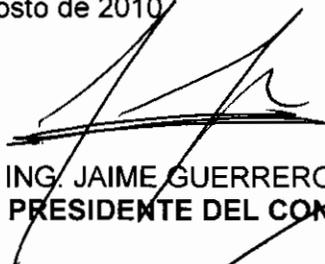
ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe técnico legal, contenido en memorando DGJ-2010-1537, de 09 de agosto de 2010, remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio SNT-2010- 0840 de 10 de agosto de 2010.

ARTICULO DOS. Conforme al precedente establecido en la Resolución No. 123-CONATEL-05-2005, de 13 de junio de 2005, le corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en su calidad de administradora del contrato de concesión, determinar la fecha de inicio de la prestación de los servicios concesionados a la Compañía ECUADORTELECOM S.A., por lo que se abstiene de pronunciarse respecto a la petición formulada en oficio No. GG-2010-No. 351, de 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TRES. Ratificar que la operatividad de la interconexión constituye un aspecto fundamental para el inicio de operaciones de un servicio final de telecomunicaciones, razón por la cual la SENATEL debe dar atención prioritaria a estos temas, garantizando su efectiva aplicación.

ARTÍCULO CUATRO. Notificar con el contenido de esta resolución, a través de la Secretaría del CONATEL, a la SUPERTEL, SENATEL y ECUADORTELECOM S.A.

Dado en Quito, el 12 de agosto de 2010


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL